Oficio Nro. EPYEP-GG-2018-0128-CO

Urcuquí, 26 de febrero de 2018

Asunto: Remisión del Reglamento de Giro Específico del Negocio de la Empresa Pública "YACHAY E.P."

Señorita Magíster
María Belén Loor Iturralde
Directora de Estudios de Contratación Pública
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Memorando Nro. EPYEP-GJ-2018-0080-MI, de 23 de febrero de 2018, suscrito por la Mgs. Diana Rivadeneira Arboleda, Gerente Jurídica de la Empresa Pública "YACHAY E.P.", en el cual manifiesta: *"En relación al Oficio Nro. SERCOP-DNEI-2018-0036-OF de 16 de febrero de 2018, entregado por la Gerencia Administrativa Financiera en la Gerencia Jurídica el 23 de febrero del 2018, suscrito por la Mgs. María Belén Loor Iturralde, Directora de Estudios de Contratación Pública, en el cual en su parte pertinente indica: "Solicito comedidamente remitir la resolución y/o el acto que contenga el Reglamento de Giro Específico del Negocio que determine taxativamente las contrataciones y el régimen para su utilización", en tal sentido comunico lo siguiente:*

Adjunto al presente el Reglamento de Giro Específico del Negocio de la Empresa Pública "YACHAY E.P.", mismo que fue aprobado mediante Resolución Nro. YACHAY-EP GG-2018-006 de fecha 18 de enero de 2018, a fin de que se dé contestación al requerimiento realizado por el Servicio Nacional de Contratación Pública mediante el oficio detallado anteriormente", en tal sentido manifiesto:

En este contexto, me permito remitir el Reglamento de Giro Específico del Negocio de la Empresa Pública "YACHAY E.P.", debiendo indicar que, en caso que exista alguna sugerencia o recomendación realizada a dicha resolución, solicito se la dirija a la Gerencia Jurídica de la Institución al correo electrónico dsrivadeneira@yachay.gob.ec.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Jorge Fernando Martínez Vásquez
GERENTE GENERAL

Anexos:
- trataciones_de_giro_específico_de_negocio_de_la_empresa_pública_yachay_e_p_0730060001519421575.pdf

pc/dr

YACHAY
CIUDAD DEL CONOCIMIENTO

RESOLUCIÓN Nro. YACHAY-EP-GG-2018-006

JORGE FERNANDO MARTÍNEZ VÁSQUEZ

GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA
"YACHAY E.P."

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, en el artículo 227 determina: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación." En concordancia con el artículo 233 de la misma Norma Suprema que dispone: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos."*(...).

Que, el artículo 288 de la Norma Constitucional prescribe: *"las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas".*

Que, el artículo 315 de la citada Norma Suprema, establece que*: "El estado constituirá empresa públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas."* (...);

Que, dicho precepto constitucional dispone que *"Las empresas públicas funcionen como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales económicos, sociales y ambientales."* (...);

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 395 de 4 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compra Públicas (LOSNCP), la cual establece los lineamientos generales que regulan los procesos de contratación para la adquisición o arrendamiento de

bienes ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría que realicen las entidades del sector públicos y/o aquellas otras entidades en que la mayoría de la participación en el capital provenga de recurso definidos como públicos;

Que, la LOSNCP en sus artículos pertinentes, respecto del régimen especial de giro especifico del negocio dispone: *"Art. 2.- Régimen especial.- Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones: (...) 8.-Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el 50% por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí. El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarás se aplicaría únicamente para el giro especifico del negocio; en cuanto al giro común se aplicara el régimen común previsto en esta ley. La determinación de giro especifico y común le corresponderá al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública;"*

Que, el artículo 4 de la LOSNCP establece: *"Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional".*

Que, en el Registro Oficial Suplemento no. 588 de 12 de mayo de 2009, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700 se publicó el Reglamento General de la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el artículo 68, del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (RGLOSNCP) establece: *"Los procedimientos precontractuales de las contrataciones previstas en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, observarán la normativa prevista en este capítulo. En el caso que en el presente régimen especial no se describa o detalle un procedimiento o acción concreta que sean indispensables realizar para la contratación de bienes, obras o servicios, se observará de forma supletoria los procedimientos o disposiciones establecidos en el régimen general de la Ley, de este*

Reglamento General o de la reglamentación específica que para el efecto dicte el Presidente de la República";

Que, el artículo 103 del RGLOSNCP, señala: *"Procedencia.- Se sujetarán a las disposiciones contenidas en el artículo siguiente, las contrataciones relacionadas con el giro especifico de sus negocios, que celebren: 1. Las empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento a entidades de derecho público, de conformidad con el párrafo final del articulo 1 y el numeral 8 del artículo 2 de la Ley; y, 2. Las subsidiarias definidas como tales en el numeral 11 del artículo 6 de la Ley y conforme lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 2 de la Ley.";*

Que, el Artículo 104 del RGLOSNCP, establece: "Giro específico del negocio.- Las contrataciones a cargo de las empresas referidas en el artículo anterior, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General.

Para el efecto, la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, remitirán al SERCOP la solicitud para que este determine las contrataciones que correspondan al giro específico y al giro común del respectivo negocio, cumpliendo con los requisitos previstos por el Director Ejecutivo de la mencionada institución. La definición de contrataciones sometidas a régimen especial por giro específico del negocio se publicará en una ventana especial del Portal www.compraspublicas.gob.ec

Esta disposición no podrá ser utilizada como mecanismo de elusión de los procedimientos de contratación previstos en el Título III de la Ley. Si a juicio del SERCOP se presumiera que alguna de las empresas hubiese incurrido en la práctica antes señalada, notificará a la Contraloría General del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley."

Que, la Empresa Pública "YACHAYE.P.", fue creada mediante Decreto Ejecutivo No. 1457 de 13 de marzo de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 928, de 28 de marzo de 2013; la cual tiene como objeto el desarrollo de actividades económicas relacionadas a la administración del Proyecto Ciudad del Conocimiento YACHAY

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece entre los deberes y atribuciones del Gerente General, número 8: "Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa." (...)

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone que las máximas autoridades de las instituciones del Estado son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad y establece para éstas, entre otras atribuciones y obligaciones específicas, letra: "e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;" (...);

Que, el 31 de agosto de 2016, el SERCOP expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, contenida en la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072, misma que en su Capítulo III del Título VIII contempla las "NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO"; Así como las normas complementarias para la determinación del giro específico del negocio;

Que, resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, en su artículo 17, segundo inciso, indica: "En las contrataciones de giro específico del negocio, las entidades contratantes deberán publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, los documentos que fueren aplicables de aquellos establecidos en la Sección I del presente Capítulo, incluyendo la resolución emitida por la entidad contratante en la que se detallen las contrataciones sometidas al giro específico del negocio, previa autorización del Servicio Nacional de Contratación Pública.";

Que, mediante oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-1005-OF de 23 de mayo de 2017, el Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, determinó: "Cabe aclarar que a partir de esta comunicación, el Servicio Nacional de Contratación Pública reconocerá únicamente como válidos los códigos CPC otorgados mediante el presente oficio. Se le previene a la entidad que de utilizar otros documentos anteriores o ajenos al mencionado el SERCOP, en ejercicio de sus atribuciones tomará las acciones legales pertinentes"

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-1005-OF de 23 de mayo de 2017, en ejercicio de la competencia legalmente establecida en el último inciso del numeral 8 del artículo 2 de la LOSNCP, el

SERCOP determinó los códigos relativos al giro específico de negocio de la Empresa Pública "YACHAY E.P.";

Que, mediante Oficio No. EPYEP-DIR-2017-001-FQ de 06 de julio de 2017, el Gerente General de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP, procedió a posesionar al Ing. Jorge Fernando Martínez Vásquez como GERENTE GENERAL de la Empresa Pública Yachay EP, con las atribuciones y deberes establecidos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás disposiciones vigentes, entre las que consta el ejercicio de la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa;

Que, es necesario reglamentar las contrataciones de Giro Específico del Negocio, considerando aspectos técnicos para la eficiente, oportuna y ágil función de los procesos;

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, determinadas en la normativa antes citada,

RESUELVE:

APROBAR EL REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DE GIRO ESPECIFICO DE NEGOCIO DE LA EMPRESA PUBLICA "YACHAY E.P."

GENERALIDADES

Art. 1.- OBJETO.- El presente reglamento tiene por objeto regular los procedimientos de contratación que realice la Empresa Pública "YACHAY E.P." y que correspondan a las contrataciones calificadas como Giro Específico de Negocio, por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, número 8, último inciso de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y los artículos 103 y 104 de su Reglamento General.

En la contratación se deberá garantizar la calidad suficiente o superior, precios más favorables y tiempo más oportuno de entrega o cumplimiento en la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios.

Art. 2.- AMBITO DE APLICACION.- El ámbito en el que se aplicará el presente reglamento será en las contrataciones determinadas por el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP como parte del Giro Específico del Negocio de la empresa pública "YACHAY E.P.", aprobadas mediante oficios números SERCOP-DG-2014-0456-OF de 14 de abril de 2014, SERCOP-DG-2014-0617-OF de 20 de mayo de 2017; y, SERCOP-SERCOP-2017-1005-OF de 23 de mayo de 2017, las mismas que podrán ser

contratadas bajo cualquiera de las modalidades contenidas en el presente Reglamento, según su naturaleza y presupuesto.

A excepción de los CPC que expresamente el SERCOP en los oficios antes detallados, no los considera relativos al giro especifico del negocio.

Art. 3.- ACTIVIDADES DIFERENTES AL GIRO ESPECIFICO DEL NEGOCIO.- No estarán sujetas al ámbito de éste reglamento las contrataciones que realice la empresa pública "YACHAY E.P.", diferentes a las señaladas en el artículo precedente, para lo cual se sujetarán a los procesos dinámicos, pre-contractuales, generales o especiales contemplados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y resoluciones aplicables.

La adquisición de los bienes y servicios que se encuentren en el catálogo electrónico del Servicio Nacional de Contratación Pública, así como las de ínfima cuantía se realizarán por los mecanismos comunes establecidos en la LOSNCP, su Reglamento de aplicación y las disposiciones del SERCOP, aunque correspondan al giro específico del negocio.

El presente Instrumento no podrá ser utilizado como mecanismo de elusión de los procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

DE LOS PROCEDIMIENTOS Y NORMAS COMUNES PARA TODOS LOS PROCEDIMIENTOS

Art. 4.- PUBLICACIÓN.- La información relevante de las contrataciones sujetas al procedimiento por Giro Específico del Negocio deberán ser publicadas en el portal institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec en la herramienta establecida para el efecto por el SERCOP a través de la Dirección Administrativa Financiera.

Art. 5.- DELEGACIÓN.- El Gerente General delega al Gerente Técnico, para que una vez emitido el informe de generación de necesidad, términos de referencia y/o especificaciones técnicas que cuenten con los estudios correspondientes por parte de los Gerentes requirentes que se encuentran bajo su responsabilidad según la estructura orgánica, autorice de forma expresa las contrataciones por Giro Específico de Negocio.

Se delega a la Gerencia Administrativa Financiera a través de la Dirección Administrativa verificar y subir portal la documentación correspondiente a giro específico de negocio.

Los Gerentes de las áreas requirentes una vez autorizado por el Gerente Técnico calificarán las contrataciones que se encuentren dentro del Giro Específico del Negocio, aprobarán los pliegos y dispondrán el inicio del proceso de cuantía menor, su adjudicación, así como la suscripción del contrato, la declaratoria de procedimiento desierto o la cancelación del mismo, cuando sea el caso.

Para los procedimientos de cuantía menor determinados en este reglamento el área requirente conformará de entre sus integrantes una comisión de apoyo (3 miembros) y un secretario de la Dirección Administrativa, para analizar las ofertas. Los informes de ésta comisión serán dirigidos al Gerente del área requirente con el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de desierto del proceso.

Las actas de calificación y evaluación de la Comisión Técnica Especial o de las Comisiones de Apoyo, serán dirigidos al delegado de la Máxima Autoridad e incluirán el análisis técnico, y financiero del proceso de Giro Especifico del Negocio, y la recomendación de adjudicación o declaratoria de desierto.

Los concursos privados se llevarán a cabo a través de una Comisión Técnica Especial conformada según se lo establece en el artículo 22 del presente Reglamento, Comisión que será responsable de las diferentes etapas del proceso, hasta la emisión del informe de análisis de ofertas, dirigido a los Gerentes de las áreas requirentes en su calidad de delegados del Gerente General, con la recomendación expresa de adjudicación, cancelación o declaratoria de desierto del proceso.

Art. 6.- IDENTIFICACIÓN EN EL PAC.- Las contrataciones bajo el régimen especial de Giro Específico del Negocio deberán identificarse como tales en el Plan Anual de Contratación (PAC) de la Empresa Pública "YACHAY E.P.". Si no se hubieren identificado de forma inicial, se deberán realizar las reformas correspondientes. Será responsabilidad del operador del portal la reforma y publicación en el portal de compras públicas.

De forma previa a emitir la certificación presupuestaria, la Dirección Financiera verificará que la contratación esté prevista en el PAC.

Art. 7.- REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES – RUP.- Se considerarán como proveedores aptos para contratar, a aquellos que se encuentren habilitados en el Registro Único de Proveedores – RUP.

Art. 8.- AUTORIZACIÓN PREVIA.- El Gerente Técnico, emitido el informe de generación de necesidad, términos de referencia y/o especificaciones técnicas que cuenten con los estudios correspondientes

por parte de los Gerentes requirentes, autorizará de forma expresa las contrataciones por Giro Especifico de Negocio.

Art. 9.- DOCUMENTACIÓN PREVIA.- Para los bienes y servicios regulados por el presente Reglamento, que sobrepasen el valor de la ínfima cuantía, el área requirente elaborará los términos de referencia, con la descripción del objeto de contratación, presupuesto, plazo y las demás condiciones de la adquisición o prestación de servicios.

Previo al inicio del proceso, el área requirente verificará que en el expediente se incluya la siguiente información, según sea aplicable al caso, entre otros los siguientes:

a. La definición y análisis de la necesidad institucional que se requiere satisfacer con la contratación.
b. Especificaciones técnicas, términos de referencia, requisitos mínimos, que incluirán la necesidad de presentar certificaciones o normas de clase.
c. Informe de determinación de presupuesto referencial.
d. Las condiciones específicas del contrato a celebrar, tales como objeto, plazo, forma de pago y lugar de ejecución del mismo.
e. Vigencia tecnológica.
f. Garantía Técnica, capacitación y soporte técnico requerido, de ser necesario.
g. Personal mínimo requerido en la contratación experiencia y títulos necesarios.
h. Maquinaria y equipo mínimo requerido en la contratación.
i. Experiencia requerida del proveedor.
j. Parámetros de calificación de ofertas.
k. Metodología de calificación.
l. Necesidad de incluir el formulario del valor agregado ecuatoriano.
m. Determinación del presupuesto referencial.

Esta documentación contendrá las firmas de responsabilidad de los servidores que intervinieron en su elaboración así como las fechas de elaboración.

Art. 10.- PRESUPUESTO.- De forma previa a iniciar el procedimiento de contratación, la Dirección Financiera certificará la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.

Para el cálculo del presupuesto referencial a ser utilizado en un procedimiento de Giro Específico de Negocio de bienes o servicios se observará las disposiciones que para el efecto emita el SERCOP.

Art. 11.- PRESENTACIÓN DE UNA SOLA OFERTA.- Si durante el proceso precontractual de concurso privado si fuere el caso, se presentare una sola oferta, el Gerente General o su delegado podrá adjudicar el contrato, siempre que ésta sola oferta cumpla con las condiciones y requisitos exigidos y sea conveniente para los intereses institucionales.

Art. 12.- RECEPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS.- En la fecha y hora señaladas para el efecto, la comisión técnica especial, en caso de concurso privado o la comisión de apoyo para llevar a cabo el proceso, en los procesos de cuantía menor abrirán los sobres de las ofertas presentadas en los procedimientos previstos en este reglamento. Los proveedores que presenten su oferta recibirán un documento de constancia de recepción que detallará la fecha y hora de entrega de la oferta.

Para la evaluación de las ofertas, el Funcionario Delegado, la Comisión Técnica Especial del proceso y las Comisiones o Subcomisiones de Apoyo, según sea el caso, verificarán el cumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos y necesarios que le permitan satisfacer a cabalidad, el objeto de la contratación. Las actas de calificación y evaluación incluirán el análisis correspondiente del proceso siempre bajo criterios de calidad y conveniencia institucional y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de desierto del proceso.

La Comisión Técnica Especial y el delegado de la máxima autoridad, podrán designar comisiones de apoyo para el análisis de las ofertas y para asistirlos en las diferentes etapas de los procesos de cuantía menor y concurso privado.

Art. 13.- NOTIFICACIÓN.- La máxima autoridad o su delegado efectuará todas las notificaciones, por medios físicos o electrónicos. La notificación se entenderá realizada, cuando se ponga en conocimiento del proveedor del documento, acto o resolución objeto de la notificación.

Art. 14.- DECLARATORIA DE DESIERTO.- El Gerente General o su delegado, según sea el caso, podrán declarar desierto el procedimiento precontractual, por las causas establecidas en el artículo 33 de la LOSNCP, mediante acto normativo motivado. Cabe asimismo, la declaratoria de procedimiento de desierto parcial cuando se hubiere convocado a un proceso de contratación con la posibilidad de adjudicaciones parciales, por fases o por ítems.

Art. 15.- CANCELACIÓN DEL PROCESO.- En cualquier momento entre la convocatoria y 24 horas antes de la fecha de presentación de las ofertas, el Gerente General o su delegado, podrá declarar cancelado el procedimiento, sin que dé lugar a ningún tipo de reparación o indemnización, mediante acto administrativo motivado, en los casos contemplados en el artículo 34 de la LOSNCP.

Art. 16.- CONVALIDACION DE ERRORES.- La Empresa "YACHAY E.P.", incluirá en los pliegos una etapa de convalidación de errores en los procesos y el procedimiento respectivo.

Solo los errores de forma podrán ser convalidados por los oferentes, dentro del término concedido por la máxima autoridad o su delegado para el efecto, contado a partir de la fecha de notificación.

Las reglas para convalidar errores serán las establecidas en la LOSNCP, su reglamento de aplicación y las disposiciones expedidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Art. 17.- ADJUDICACIÓN.- Una vez realizada la evaluación de las ofertas, con base a la recomendación de la Comisión Técnica Especial o Comisión de Apoyo según sea el caso, el Gerente General o su delegado, mediante resolución motivada, adjudicará el contrato o resolverá declarando desierto, sin lugar a reclamo por parte de los oferentes.

La oferta adjudicada será la que se considere más conveniente a los intereses de la empresa, no siendo el precio ofertado el factor decisivo para la adjudicación, sino la de menor costo de conformidad con las definiciones establecidas en el artículo 6 de la LOSNCP, en cuyo caso se justificará técnicamente tal decisión.

La adjudicación podrá realizarse de manera total o parcial de acuerdo a la necesidad institucional y las condiciones indicadas en los pliegos.

Art. 18.- RESPONSABILIDAD DE LOS ACTUANTES.- Los servidores públicos de la Empresa Pública "YACHAY E.P." que intervengan en la generación de la necesidad, estudios e investigación previa, determinación del giro específico, análisis y calificación de ofertas y recomendaciones para adjudicación, serán responsables por acción u omisión, individual y solidariamente de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, 43 y 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

MODALIDADES DE CONTRATACIÓN Y DISPOSICIONES APLICABLES

Art. 19.- MODALIDADES DE CONTRATACIÓN Y MONTOS.- Para efectos de identificación y procedimiento se establecen las siguientes modalidades y montos de contratación:

a) Procedimientos de Cuantía Menor.- Proceso para las contrataciones

cuya cuantía sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0,000015 del Presupuesto Inicial del Estado del año correspondiente y superen el valor de la ínfima cuantía.

b) Procedimiento de Concurso Privado.- Proceso para las contrataciones cuyo presupuesto referencial sea mayor a multiplicar el coeficiente 0,000015 del Presupuesto Inicial del Estado (PIE).

Art. 20.- DE LAS CONTRATCIONES DE CUANTÍA MENOR.- Las contrataciones cuyo presupuesto referencial sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0,000015 del Presupuesto Inicial del Estado, se las realizará de forma directa con un proveedor habilitado en el RUP para realizar las actividades objeto de la contratación, seleccionado por la máxima autoridad, el Gerente Técnico o el gerente del área requirente, previo informe realizado por el área requirente.

En estas contrataciones se elaborará un presupuesto sobre la base de estudios realizados por el área requirente. El oferente invitado deberá aceptar el presupuesto elaborado por la institución, así como el plazo y demás obligaciones detalladas en los pliegos; y, demostrar en su oferta que cumple con los requisitos y condiciones exigidos en los pliegos de contratación. El delegado de la máxima autoridad podrá adjudicar el procedimiento, previo análisis del cumplimiento de los requisitos establecidos en los pliegos.

La participación de consultores extranjeros, en los procesos de contratación regulados por este instructivo se sujetará a la disposición contenida en el artículo 37 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 21.- DE LAS CONTRATACIONES POR CONCURSO PRIVADO.- La Empresa "YACHAY E.P." iniciará el procedimiento denominado Concurso Privado, cuando el presupuesto referencial de contratación sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000015 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del ejercicio económico en curso.

Las invitaciones directas a participar en el concurso privado, se entregarán en forma física y se dirigirán a al menos tres invitados habilitados en el RUP, para realizar las actividades objeto de la contratación, seleccionados por el Gerente responsable de aprobar los pliegos y disponer el inicio del proceso.

Los pliegos del proceso contendrán al menos la siguiente información: cronograma de actividades, documentación mínima requerida, condiciones generales, especificaciones técnicas o términos de referencia, formularios para presentar la oferta y criterios o parámetros de evaluación de las ofertas, presupuesto referencial y proyecto de contrato.

Art. 22.- DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA ESPECIAL.- Para los procedimientos de concurso privado regulados en este instructivo se conformará la correspondiente Comisión Técnica Especial, encargada de llevar adelante el proceso integrada de la siguiente manera:

1. El delegado de la Máxima autoridad quien lo presidirá.
2. El titular del área requirente o su delegado.
3. Un profesional afín al objeto de la contratación.

Actuará como secretario de la Comisión Técnica Especial, un servidor público de la Dirección Administrativa, quien será el custodio del expediente del proceso y actas de la Comisión Técnica Especial. El Secretario de la Comisión tendrá voz informativa pero no voto dentro del proceso precontractual.

La Comisión Técnica especial, se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el Presidente, quien tendrá voto dirimente.

Si la Empresa "YACHAY E.P." no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno que integre de manera puntual y específica la respectiva Comisión Técnica Especial, sin perjuicio que pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada.

Los miembros de las comisiones serán responsables administrativa, civil y penalmente por los actos en los cuales hubieren intervenido.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Se delega al Gerente Técnico y Gerentes de Área, para ejecutar los procedimientos de contratación que realice la Empresa Pública "YACHAY E.P." que correspondan a las contrataciones calificadas como Giro Específico de Negocio.

SEGUNDA.- Cualquier procedimiento que no haya sido contemplado en este reglamento de Giro Específico de Negocio, será tomado en cuenta como norma supletoria la Resolución 0026A de 7 de julio de 2017, sus reformas y/o Codificación, de ser el caso y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Publica y su Reglamento.

TERCERA.- Para las contrataciones por concurso privado establecidas en el artículo 21 de este Reglamento, se deberá preseleccionar de entre al menos 3 proveedores segregando aquellos que no cumplan con las especificaciones técnicas establecidas.

CUARTA.- Todo procedimiento de giro específico del negocio iniciado con la Resolución Nro. YACHAY-EP-GG-2015-0015 de 26 de mayo de 2015, hasta el mes de julio de 2017, deberá ser concluido aplicando la citada resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Gerencia Administrativa Financiera será la encargada de la socialización de la presente Resolución a las Gerencias, Direcciones y demás personal de la Empresa Pública "YACHAY E.P."; Así también de su publicación en el portal institucional del SERCOP.

SEGUNDA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Urcuquí a los 18 de enero de 2018.

Ing. Jorge Martínez Vásquez

GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA
"YACHAY E.P."